



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y
MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y
DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY
3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** el Oficio 0341-2023-PR, mediante el cual el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de la Ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal (en adelante, la autógrafa de ley) recaída en los proyectos 3463/2022-CR y 4076/2022-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

1. La autógrafa observada tiene origen en el proyecto de ley 3463/2022-CR, que ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora en fecha 09 de noviembre de 2022; y el proyecto 4076/2022-CR, que ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como tercera comisión dictaminadora en fecha 27 de enero de 2023.
2. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión de fecha 20 de marzo de 2023, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos 3463/2022-CR y 4076/2022-CR, que propone la "Ley que establece el derecho de licencia laboral con goce de haber para la trabajadora en caso de muerte fetal o perinatal"
3. El Congreso de la República, en sesión plenaria, de fecha 06 de julio de 2023, aprobó por mayoría, en primera votación, el texto sustitutorio del dictamen recaído en los proyectos 3463/2022-CR y 4076/2022-CR.
4. El Congreso de la República, en sesión plenaria, de fecha 05 de octubre de 2023, aprobó por mayoría, en segunda votación, el texto sustitutorio del dictamen recaído en los proyectos 3463/2022-CR y 4076/2022-CR.
5. En fecha 07 de noviembre de 2023 el Poder Ejecutivo, con oficio 341-2023-PR, observó la autógrafa de ley, siendo derivada a las Comisiones de Salud y Población y de Trabajo y Seguridad Social



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su decimocuarta sesión ordinaria, efectuada el 5 de marzo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen de inhibición recaído en las observaciones del poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal (proyectos 3463/2022-CR y 4076/2022-CR), con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro y Coayla Juárez**. Votó en contra la congresista **Tudela Gutiérrez** y en abstención el congresista **Doroteo Carabajo**.

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder ejecutivo realizó las siguientes observaciones:

"Sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley

Se está mezclando el objeto con el ámbito de aplicación. Se sugiere incorporar dentro del objeto al padre, así como, regular en otro artículo el ámbito de aplicación de la ley. De la misma forma, considerando el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, toda ley tiene una finalidad, por tanto, se sugiere incorporarla a través de un artículo.

Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley

Es importante advertir que uno de los principios sustanciales de nuestro ordenamiento jurídico constitucional y legal es el de coherencia normativa, que nos indica que debe existir una "unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman". (Tribunal Constitucional, Exp. N° 047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 48)

En esa línea, en principio se puede afirmar que la definición presentada en la autógrafa del mortinato es laxa; es decir, presenta una definición amplia que permite considerar un mortinato al "concebido que fallece dentro del vientre materno por cualquier causa, independientemente de su edad gestacional y peso".

Préstese atención a que no se presenta un requisito de temporalidad; por el contrario, indica expresamente que es de cualquier edad gestacional. Al



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y
MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y
DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY
3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

*respecto, la temporalidad es necesaria porque permite diferenciar de otros tipos
de pérdida del embarazo, como el aborto espontáneo, que ocurre antes de las
28 semanas de gestación.*

*Así, la Organización Mundial de la Salud — OMS en la 67.ª Asamblea Mundial
de la Salud, advierte que se considera mortinados a los fallecidos en el último
trimestre de la gestación o durante el parto (fundamento N° 47). Asimismo, es el
concepto que se utiliza en el Plan de Acción "Todos los Recién Nacidos"
realizado por UNICEF y la OMS.*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Asimismo, la autógrafa estaría desconociendo que el tiempo mínimo de gestación tiene implicaciones legales, médicas y emocionales para la madre y la familia y esto influiría directamente en el tipo de tratamiento que se le ofrece a la madre para expulsar el feto y los tejidos. Finalmente, el tiempo mínimo de gestación puede afectar el proceso de duelo y recuperación de la madre y la familia, ya que el mortinato suele ser más difícil de afrontar que un aborto espontáneo en un período anterior del embarazo.

Considerando que la exposición de motivos y expresamente el artículo 1 de la autógrafa refieren como objeto de la ley la regulación del cuidado integral y multidisciplinario de la madre frente a la muerte y duelo gestacional y neonatal, no resulta coherente omitir esta consideración temporal.

Asimismo, una falta de precisión como la señalada colisiona con la actual regulación sobre el aborto terapéutico, contemplado en el artículo 119 del Código Penal y normas complementarias.

En efecto, el citado dispositivo establece que el aborto terapéutico es aquel al que puede acceder la gestante hasta la semana 22 del embarazo cuando se pone en riesgo su vida o para evitar un mal grave o permanente en su salud.

Al no haberse contemplado el requisito de temporalidad, la amplitud de la definición y regulación contenida en la autógrafa colisiona con la regulación del aborto terapéutico debido a que se estaría regulando la posibilidad de que uno de los progenitores -esto es, no solo la madre- o un tercero designado por algunos de los progenitores realice la inscripción del feto no nacido, pudiendo afectar la salud de la mujer que ha pasado por este procedimiento.

A mayor abundamiento, el requisito de temporalidad constituye un factor que ha sido considerado en la legislación comparada, a fin de no colisionar con la regulación del aborto terapéutico u otros tipos legalmente establecidos. Por ejemplo:

*En España: Mortinato es el feto fallecido a partir de las 28 semanas de gestación.
En Chile: Existe un artículo expreso en el que se enfatiza que la regulación del mortinato "no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que éstos sean legales."*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Como puede apreciarse, en la experiencia comparada, el legislador brinda una regulación armónica con las demás normas jurídicas, particularmente con aquellas que están reconociendo derechos humanos con el fin de que estos no sean afectados.

Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de Ley

En lo que respecta al artículo 3 de la Autógrafa de Ley, la Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, que aprueba las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, establece en los numerales 5.1 y 5.3 que:

Documento Normativo es todo aquel documento aprobado por el Ministerio de Salud que tiene por finalidad transmitir información estandarizada y aprobada sobre aspectos técnicos, sean estos asistenciales, sanitarios y/o administrativos, relacionados al ámbito del Sector Salud, en cumplimiento de sus objetivos; así como facilitar el adecuado y correcto desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades en los diferentes niveles de atención de salud, niveles de gobierno y subsectores de salud, según corresponda.

Los Documentos Normativos del Ministerio de Salud son de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud; los órganos, unidades orgánicas, organismos y dependencias del Ministerio de Salud; las organizaciones públicas y privadas de otros sectores; así como la sociedad; en lo que resulten aplicables.

Los Documentos Normativos del Ministerio de Salud, según el ámbito de aplicación que especifiquen y la naturaleza del tema que regulen, son de cumplimiento obligatorio en los establecimientos de salud (del primer, segundo o tercer nivel de atención de salud), sean estos públicos (del MINSA, Gobiernos Regionales o Locales), Essalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario), privados o mixtos, lucrativos o no; y en los servicios médicos de apoyo públicos y privadas, los establecimientos farmacéuticos y demás organizaciones que integran el sector salud.

Por lo expuesto, se sugiere emplear en lugar de "Instrumento técnico-normativo", el término: "Documento Normativo".



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Asimismo, se sugiere emplear la misma terminología en la sumilla y en el contenido del primer párrafo del artículo (ya que son lo mismo), puesto que en la primera se hace mención al "cuidado integral ante la muerte y duelo gestacional y neonatal", mientras que en el segundo se hace mención al "cuidado integral y multidisciplinario de la madre, así como del padre en lo que corresponda, ante la muerte y duelo gestacional y neonatal".

De otro lado, se sugiere la exclusión del segundo párrafo del artículo 3, referido a los lineamientos orientadores, debido a que se considera que éstos deberían ser definidos por el Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias y a su criterio técnico.

Sobre el artículo 4 de la Autógrafa de Ley

En lo que respecta al primer párrafo del artículo 4 de la Autógrafa de Ley, se recomienda la siguiente sumilla: Cuidado de la Salud Mental ante la muerte y el duelo gestacional y neonatal.

Asimismo, dentro de la asistencia psicoemocional especializada no se está considerando al duelo causado por la muerte gestacional o neonatal, tanto para la madre como para el padre, en lo que le corresponda.

Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley

En lo que respecta al artículo 5, se aprecia que éste regula el derecho que tienen los padres de que se les entregue los restos mortales de su hijo. En este sentido, sería importante considerar los supuestos de representación contenidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2015-

SA, cuando los padres no puedan ejercer este derecho por alguna razón. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

"La madre o el padre, así como su representante, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, puede solicitar, cuando sea clínicamente posible, la entrega de los restos mortales de su hijo."

Sobre el artículo 6 de la Autógrafa de Ley



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Según el artículo 2, inciso 1) de la Constitución, la identidad es un atributo esencial de la persona. Asimismo, en su ámbito objetivo este derecho permite individualizar al ser humano a partir de determinados rasgos distintivos -como el nombre, la herencia genética, las características personales- (Tribunal Constitucional, Exp. N° 2273-2005- PHC/TC, fundamento 21). Por lo referido, no corresponde crear un registro especial para brindar esta atribución a un concebido fallecido.

Asimismo, es de suma importancia advertir que, conforme el artículo 183 de la Constitución, señala que:

"El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil", y la Resolución Jefatural N° 782-2009-JNAC-RENIEC precisa en su artículo primero que: "El Acta de Defunción constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, (...)".

Al respecto, no se advierte una motivación reforzada que explique la justificación jurídica de un registro como el citado en la autógrafa que no se contraponga con lo referido en la Constitución.

De otro lado, se considera que no se debe crear un banco de datos personales en salud, cuyos titulares sean instituciones que no brindan atenciones de salud, porque habría una contradicción respecto de las funciones y las competencias de estas instituciones. Además, porque dicho banco de datos personales contiene información que proviene del acto médico, el cual, según el artículo 25 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, es de carácter reservado. Asimismo, tratándose de banco de datos personales que contengan datos sensibles, su creación solo puede justificarse si su finalidad, además de ser legítima, es concreta y acorde con las actividades o fines explícitos del titular del banco de datos personales; situación que debe tenerse en cuenta, pues se estaría contraviniendo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que, además, desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Se considera que crear un registro de inscripción de muertes fetales paralelo al certificado de defunción fetal y al subsistema de vigilancia de muerte fetal y neonatal, es innecesario y duplica las actividades de registro que se realiza en otros sistemas de información ya existentes. Los certificados de defunción fetal deben ingresarse al SINAEDEF (Sistema Informático Nacional de Defunciones) y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

servir de fuente de información al sistema de vigilancia epidemiológica de muerte fetal, así como, para la estimación de la tasa de muerte fetal en el país y en regiones

En concordancia con lo precitado, los datos que la Autógrafa propone recoger en el Registro Especial para la inscripción del Mortinato: sexo, edad gestacional, peso, fecha y hora de muerte, causa probable de muerte y nombres del progenitor; son los mismos que recoge la Ficha de Notificación de Muerte Fetal y Neonatal (contenida en la NTS N° 078-MINSA/DGE-V.01: "Norma Técnica de Salud que establece el Subsistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Perinatal y Neonatal", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 279-2009/MINSA) y, son los mismos que se recoge en los certificados de defunción fetal.

Por lo expuesto, resulta innecesario implementar un registro voluntario de los mortinatos en la medida que ya existen registros obligatorios de la mortalidad fetal implementados hace muchos años con objetivos y finalidades bien definidas.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

En lo que respecta a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, se sugiere la exclusión de la participación de las "organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia" en la elaboración y aprobación del instrumento técnico-normativo que allí regulan, debido a que la identificación de éstas, así como el procesamiento de la información que puedan ofrecer, podría dilatar la expedición de la mencionada norma.

Sumado a todo lo expuesto, se solicita valorar la incorporación de una disposición complementaria final que establezca la aprobación de un reglamento que complemente y desarrolle todos aquellos aspectos dispuestos en la Autógrafa de Ley, artículos 2, 3, 4 y 5, así como aquellos párrafos que se ha sugerido consignar en un artículo independiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la referida Autógrafa de Ley, debido a que de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo (DL) N° 1440 es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente. En ese sentido, la creación del Registro Especial para la Inscripción del Mortinato dispuesta en el artículo 6 y la Única Disposición Complementaria Transitoria recae sobre las competencias de la RENIEC, por lo que el financiamiento de su implementación se podría contraponer con la priorización presupuestaria del referido pliego así como sobre las facultades de su Titular y la Oficina de Presupuesto correspondiente.

En adición a lo anterior, se debe señalar que en el Análisis Costo Beneficio del Dictamen y los PL 3463/2022, PL 3501/2022 y PL 3601/2022, que sustentan la referida Autógrafa, no brindan información respecto a los costos y disponibilidad de recursos en la entidad para su financiamiento, señalando únicamente que no irrogarán gastos adicionales al Estado. Al respecto, es preciso señalar que, la implementación de dicho registro presupone el financiamiento de actividades no programadas en el presupuesto institucional de la RENIEC y que puede comprender gastos adicionales para el desarrollo de una plataforma, integración de la data; así como la implementación y puesta en marcha del sistema, lo cual podría implicar demandas adicionales al Tesoro Público.

Por lo antes indicado, la Autógrafa representa una medida sectorial no evaluada ni propuesta por el Sector correspondiente, por tanto, genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad, en ese sentido, se estaría vulnerando la facultad que tiene el Titular del Pliego de priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

Asimismo, cabe indicar que de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 3463/2022, 3501/2022 3601/2022 y 4076/2022-CR, así como los dictámenes de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que dieron origen a la referida Autógrafa de Ley, se advierte que no cuentan con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale los



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

costos de su implementación y que demuestre que existen los recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal; así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, la propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público, que establece lo siguiente:

"(...)

2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

Además, se debe considerar que la creación de Registro Especial para la Inscripción del Mortinato, la elaboración de un instrumento técnico normativo, capacitaciones, campañas de concientización, entre otros, conllevaría a gastos para alcanzar el objetivo de la Autógrafa de Ley, en este sentido, se evidencia que la implementación de la propuesta normativa originará que se deban asignar los recursos necesarios a los pliegos presupuestarios correspondientes. Estos gastos implican una demanda adicional de recursos al Tesoro Público los cuales



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 783 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido a que su implementación implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", teniendo en consideración lo expuesto, se advierte que la Autógrafa contraviene la citada prohibición Constitucional."

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Del análisis realizado por la Comisión de trabajo y Seguridad social se ha percibido lo siguiente:

- a. **Sobre la primera observación al artículo 1 de la Autógrafa de Ley:**
Establece la inclusión del objeto de la ley, lo cual implica una consideración general respecto a una propuesta normativa, no siendo una observación de fondo respecto al dominio laboral, competencia de esta comisión.
- b. **Sobre la segunda observación al artículo 2 de la Autógrafa de Ley:**
Implica cuestionamiento al concepto de muerte en el vientre materno, por lo que no corresponde a la Comisión de Trabajo discernir sobre el tema. Asimismo, **sobre el desconocimiento del tiempo mínimo de gestación y sus implicaciones legales y otros;** esta Comisión se considera incompetente de levantar esta observación ya que no es un tema de orden laboral.
- c. **Sobre la tercera observación al artículo 3 de la Autógrafa de Ley;**
esta Comisión se considera incompetente para manifestarse sobre el



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

tema ya que incide sobre la emisión de un documento y no un instrumento técnico-normativo encargado al MINSA; no siendo materia laboral.

- d. **Sobre la cuarta observación al artículo 4 de la Autógrafa de Ley;** el Poder ejecutivo propone modificación de frases en base a terminología médica, no concerniente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
- e. **Sobre la quinta observación al artículo 5 de la Autógrafa de Ley;** este desarrolla una propuesta alternativa al derecho que tienen los padres de que se les entregue los restos mortales de su hijo. En consecuencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no considera de su competencia emitir juicio de valor sobre un tema ajeno a toda norma de carácter labora.
- f. **Sobre la sexta observación al artículo 6 de la Autógrafa de Ley;** La observación precisa la no creación de un registro especial respecto a mortinatos. Este tema, siendo de carácter médico y no laboral, no correspondería a la Comisión de Trabajo emitir análisis al respecto.
- g. **Sobre la séptima observación a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.** La observación radica en la sectorialidad de la norma; por lo que, siendo el sector salud el implicado en la norma, sustrae al sector laboral de la misma

IV. POSICIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

"Artículo 34.- Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)"



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

*En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los
principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la
materia. (...)"*

De lo citado, se destaca que las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión. Este criterio se encuentra recogido además en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

En consecuencia: Del análisis realizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se desprende que ninguna de las observaciones corresponde a discernimientos o juicios de valor que pueda emitir la Comisión de trabajo.

Asimismo, de la revisión que se ha hecho de cada una de las observaciones, no se ha podido percibir relación de los puntos aludidos con normativa de orden laboral o especificidades sobre las cuales pueda o tenga que manifestarse la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

De igual manera, es relevante señalar también, de manera complementaria, que en el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el presente Período Anual de Sesiones 2023-2024, no se encuentra el tratamiento de temas que no estén directamente vinculados a la competencia por especialidad o materia de esta Comisión.

Finalmente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social atrae la atención del legislador sobre el dictamen aprobado en el Pleno de Congreso de la República en fecha 6 de julio de 2023 (primera votación) y en fecha 5 de octubre de 2023 (segunda votación). Ambas votaciones recogieron el articulado de texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Salud y Población recaído en los proyectos de ley 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR, sustrayendo todo el articulado del dictamen recaído en los proyectos de ley 3463/2022-CR y 4076-2022-CR con texto sustitutorio, propone la ley que establece el derecho de licencia laboral con goce de haber para la trabajadora en caso de muerte fetal o peri natal.

V. CONCLUSIÓN



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** respecto a la observación del poder ejecutivo a la autógrafo de ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal (proyectos de ley 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión
Lima, 5 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 16:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 15:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 11:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 16:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:50:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 16:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 08:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/03/2024 15:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 10:09:23-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y
MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y
DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL (PROYECTOS DE LEY
3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 10:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 19:43:10-0500

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARTES 5 DE MARZO DE 2024

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En Lima, en la Sala Fabiola Salazar del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo las 16 horas con 47 minutos del martes 5 de marzo de 2024, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Bernardo Quito Sarmiento, Noelia Herrera Medina, Adriana Tudela Gutiérrez, Raúl Doroteo Carbajo, Sigrid Bazán Narro y Jorge Coayla Juárez**, se dio inicio a la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

El congresista **Carlos Alva Rojas** presentó justificación.

I. ACTAS

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación de as actas de la 13va ordinaria (12 de diciembre de 2023), 2da extraordinaria (23 de enero de 2024), 3ra extraordinaria (13 de febrero de 2024) y 4ta Extraordinaria (15 de febrero de 2024). Al no haberla, se dieron por aprobadas.

II. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que el despacho ha sido enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas y ello comprende el reporte de documentos recibidos del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, de los documentos emitidos del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024 y de los proyectos ingresados del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

No hubo informes.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

La congresista **Bazán Narro** solicitó se acelere la elaboración del dictamen recaído en el proyecto 5440, que propone modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 26790, a fin de mejorar la cobertura de salud a favor de trabajadores de construcción civil, a lo cual el **señor presidente** respondió que ya se está trabajando la propuesta.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Invitados

5.1.1 Sr. Cristian Ricardo Haro Zúñiga, secretario general del Sindicato de Trabajadores CAS-SUNAFIL- SITCAS-SUNAFIL.

El **señor Haro** describió las acciones que su organización sindical ha impulsado para llegar a acuerdos con la Sunafil, pero no ha habido respuesta. Añadió que el ministro de Trabajo tampoco les ha escuchado. Tuvieron que recurrir al apoyo de congresistas para ser atendidos por Sunafil. Luego intervino la **señora Yesenia Zegovia**, quien denunció la negativa de Sunafil a tomar en cuenta su pliego de reclamos, la cual se niega a reconocer a los trabajadores CAS con el contrato indeterminado. Cuestionó el hacinamiento de los trabajadores CAS en el local de Sunafil. Solicitaron que el superintendente les dé audiencia para discutir sus demandas.

La congresista **Bazán Narro** sugirió citar al superintendente de Sunafil y a los dirigentes de los sindicatos para establecer un diálogo.

El **señor Presidente** criticó que subsista la explotación del hombre por el hombre. Aseguró que estará pendiente del problema. Las autoridades deben atender la situación del pedido de los trabajadores.

El congresista **Paredes Gonzales** preguntó por la cantidad de los afiliados de los sindicatos, a lo cual la señora Yesenia Zegovia respondió que su sindicato llega a cien afiliados. Los otros dos sindicatos se han unificado y se está negociando con ellos.

El congresista **Cerrón Rojas** manifestó su identificación con la causa de los trabajadores de Sunafil, con vistas a respetar los derechos de la clase trabajadora.

5.1.2 Sr. Edgardo Alonso Vega Amado, secretario general del Sindicato de trabajadores de Latina Televisión, SITRALATINA.

El **señor Vega** narró las acciones arbitrarias de los directivos, quienes dispusieron el despido de los trabajadores que constituyeron el nuevo sindicato de Latina

Televisión. Describió la forma en que ha sido despedido, que calificó de injusta y arbitraria, así como su decisión de presentar la denuncia ante Sunafil, la cual se constituyó en las instalaciones de la estación televisiva de forma oportuna. Reiteró que la formación del sindicato ha originado las arbitrariedades de la empresa. La nueva administración con el grupo Enfoca ha precarizado la situación económica de los trabajadores. El señor asesor Manuel Coronado denunció, no solo al canal, sino también al Ministerio de Trabajo, que no protege la libertad de organización sindical.

La congresista **Bazán Narro** resaltó la necesidad de la existencia de un sindicato, el cual no puede ser enemigo de la empresa. La idea es lograr el diálogo con un trabajador más productivo. Hay que desterrar la lógica de “amigo-enemigo”. Es preciso sancionar estas prácticas antisindicales. Los despidos en Frecuencia Latina no se dan por ninguna reestructuración, es por haberse sindicalizado. Sunafil tiene que reconocer que está ante un despido arbitrario.

El congresista **Cerrón Rojas** consideró que los trabajadores despedidos deben ser repuestos. Es un mal precedente para la formación de un sindicato, el cual no es enemigo de los directivos de una empresa. Hay que hacer respetar el derecho de la clase trabajadora. El sindicato debe ser reconocido.

El **señor Presidente** dio a conocer su apoyo a los trabajadores y a su sindicato. Denunció que las empresas enfrentan quejas por haberse conformado sindicatos. No se están respetando los derechos laborales. Enfatizó que en casi todos los sectores se registran casos parecidos a los de Frecuencia Latina. Llamó la atención de que en el Perú la injusticia laboral sea algo muy difundido. Se necesita una reforma laboral que se oriente a revertir estas situaciones. Reiteró su intención de convocar a las autoridades para no permitir la vulneración de los derechos laborales y destacó que la CTSS ha decidido atender este caso de forma célere.

El **señor Vega** mencionó a otros trabajadores despedidos que enfrentan condiciones muy dramáticas. El señor asesor **Manuel Coronado** insistió que la CTSS convoque al ministro de Trabajo por este atentado contra la libertad sindical.

5.2 Dictámenes

5.2.1 Dictamen recaído en los proyectos 5499/2022-CR y 5628/2023-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en los proyectos 5499/2022-CR y 5628/2023-CR, que proponen modificar el artículo 81 del decreto ley 19990. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El congresista **Cruz Mamani**, autor del proyecto 5628/2023-CR, complementó los argumentos en favor del dictamen sustentado. Enumeró casos que demuestran la necesidad de modificar el decreto ley 19990 en pensiones derivadas, las dificultades que enfrentan los pensionistas o sus herederos para acceder a los devengados. Cuestionó las demoras para obtener los reconocimientos, lo cual perjudica a los pensionistas. Con esta propuesta, aseguró, se podrá equiparar a los pensionistas de la Ley 20530 con los de la 19990.

El congresista **Quiroz Barboza**, autor del proyecto 5499/2022-CR, complementó los argumentos en favor del dictamen sustentado. Respaldó su propuesta en la demandante situación económica actual, además que ella se presenta como una oportunidad para la mejora de las pensiones.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que sea puesto a votación el dictamen, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez.

Votaron en abstención: Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez.

5.2.2 Dictamen de inhibición

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen de inhibición, recaído en la observación del poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que el dictamen sea puesto a votación, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro y Coayla Juárez.

Votaron en contra: Tudela Gutiérrez.

Votaron en abstención: Doroteo Carbajo

5.2.3 Dictamen recaído en el proyecto 6164/2023-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en el proyecto **6164/2023-CR** que modifica la Ley 27177, a fin de que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puedan acceder al derecho de latencia. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El **congresista Morante Figari** observó que el derecho de latencia no debe incluir la referencia a los derechohabientes, lo que sería un exceso, agregó. Se estaría ampliando el costo para EsSalud, de modo que esa parte de la propuesta debería ser retirada.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que el dictamen sea puesto a votación, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez.

Votaron en contra: Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto y Tudela Gutiérrez.

Votaron en abstención: Zeta Chunga y Herrera Medina.

5.2.4 Dictamen recaído en el proyecto 6463/2023-CR

El **señor presidente** explicó que la presentación y debate de este dictamen se pospondrá para la siguiente sesión, a pedido de los trabajadores beneficiarios de la propuesta.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a las 18 horas con 48 minutos del martes 5 de marzo de 2024.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías: FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:28:07-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:11:30-0500